



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 09/06/2021
16:34:07

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 09/06/2021
16:48:37

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002222

ACTA ELECTORAL N.° 065793-95-U

PIURA - PIURA - LA ARENA

Castilla, ocho de junio de dos mil veintiuno .

VISTA el acta electoral observada **N.° 065793-95-U**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) de Piura 2, correspondiente a la elección de Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDO:

Firmado Digitalmente por: JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Fecha: 09/06/2021
16:31:35

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene error material tipo "D" **Referencia normativa respecto del error material "D":** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Firmado Digitalmente por: ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Fecha: 09/06/2021
14:12:36

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE para resolver el error material tipo "D":** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente.

a) El "total de ciudadanos que votaron" es **206**.

b) Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos (no se consignó votos impugnados) suman **204**.

c. La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" (206) y los votos válidos emitidos (204) es: **2**.

En consecuencia, luego de verificarse que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se debe adicionar a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra resultante de la suma de los votos emitidos; por tanto, en este caso, se debe considerar como votos nulos la cifra de **14** (12 + 2).

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral **N.° 065793-95-U**.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como el total de **votos nulos**, la cifra **14** (12 + 2) del acta electoral **N.° 065793-95-U**.





Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 09/06/2021
16:34:09

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 09/06/2021
16:48:38

Artículo tercero.- Declarar que el “total de ciudadanos que votaron” es **206** en el acta electoral N.° 065793-95-U.

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 09/06/2021
16:31:36

CÉCILIA IZAGA RODRIGUEZ
Presidente

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Segundo Miembro

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 09/06/2021
14:12:46

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

